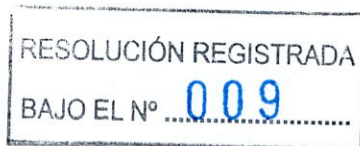




"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "

EXCEPTÚA CONTROL PREVENTIVO EXPTE DPE 463-25 OVERHAUL TG6



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Ushuaia, **22 ENE. 2026**

VISTO: la Nota Electrónica de la Dirección Provincial de Energía N° 281-2026 (TCP-NPEX-11-2026) caratulada: "DPE NOTA N° 281-26 S-EXCEPCIÓN DEL ART N° 2 INC. LEY PROV. N° 50 DEL EXPTE 463-25" y,

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto tramita el pedido de excepción de control preventivo solicitado por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Sr. Pedro VILLARREAL, a través de la Nota N° 281/2026, Letra: DPE ingresada a este Tribunal de Cuentas el 21 de enero del año en curso referente a la contratación directa tramitada en las actuaciones caratuladas **"S/OVERHAUL MAYOR DE GENERADOR DE GASES Y TURBINA DE POTENCIA – Expediente E-463/2025"**.

Que en relación a la contratación, el peticionante expuso: "(...) Es importante destacar que el Decreto Provincial N° 996/2024 declaró la emergencia en el Sistema de Servicio Eléctrico en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, Tolhuin, Almanza y San Sebastián, a partir del día 01 de Mayo de 2024 y hasta el 31 de Diciembre de 2025, el cual fue prorrogado mediante Decreto Provincial N° 3011/2025 a partir del día 31 de Diciembre de 2025 y hasta el 31 de Diciembre de 2027, a los fines de llevar adelante todas las acciones que garanticen la provisión y suministro de energía eléctrica.

Oportunamente mediante Nota DPE N.° 360/2025, el Jefe del Departamento Generación, Ing Juan Pablo MARINI, informa que la unidad SIEMENS SGT-200 (TG6) ha presentado inconvenientes recurrentes en su sistema de control, teniendo en cuenta la obsolescencia y exceso en cantidad de horas de funcionamiento, por lo que

a fin de recuperar dicha unidad para el abastecimiento confiable del servicio eléctrico, la firma SIEMENS envía propuesta de reparación y actualización tecnológica, en concepto del overhaul mayor de generador de gases, turbina de potencia, actualización tecnológica del sistema de control y curso de capacitación, ello por un valor total de £ 3.164.628,32 equivalente a la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 38/100 (\$ 6.460.510.933,38).

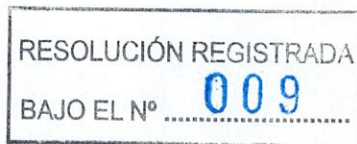
Que dicha propuesta establece la condición de entrega en Lincoln -UK, siendo necesario adicionar los gastos de logística y gestión aduanera hasta la ciudad de Ushuaia (...).

Que, asimismo, sobre el estado de las actuaciones informó: "(...) mediante Nota N.º 15/2026 Letra M. Energía, se autoriza la contratación solicitada, en el marco del Decreto Provincial N.º 996/2024 y N.º 3011/2025 y a la Resolución M. Energía N.º 41/2024.

A fs. 159 de las actuaciones de referencia toma intervención el Departamento Legal y Técnico de la DPE, a través del Dictamen Legal N.º 18/2026, en el cual se establece que teniendo en cuenta las consideraciones del caso y la documentación obrante, corresponde el encuadre de la presente contratación en el inciso c) del Artículo 18º de la Ley Provincial N.º 1015 (EXCLUSIVIDAD). (...).

Que respecto al objeto de la presente Nota, solicita: "(...) ante el organismo a vuestro cargo, una excepción al control preventivo de las actuaciones, atento a que se ha identificado una posibilidad que contribuya a mitigar la delicada situación del parque de generación de energía eléctrica de la ciudad de Ushuaia, en el marco del Decreto Provincial N.º 996/24 y N.º 3011/2025, por lo que se requiere avanzar de manera urgente con la contratación del overhaul de la unidad TG6 SIEMENS SGT-200 de la DPE.

En el entendimiento que el presente expediente se encontraría encuadrado dentro de la Resolución Plenaria N.º 240/2024, mediante la cual se aprueba el Informe Contable N.º 749/2024 Letra: T.C.P.-S.C. 'PLANIFICACION 2025-



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

CONSOLIDADO PROVINCIAL', por tratarse de una Compra Directa en el marco del Art. 18° inc. c) de la Ley Provincial N° 1.015 y por la significatividad del monto involucrado, es que se plantea lo aquí abordado (...)"

Finalmente, se comprometió a remitir el expediente en el plazo de veinte (20) días a contarse desde la adjudicación de la orden de compra.

Juntamente con el pedido, agregó a la misiva copia de las Notas DPE N° 360/2025 y N° 4403/2025 del Jefe del Departamento Generación, Ing. Juan Pablo MARINI y el Dictamen Legal N° 18/2026, suscripto por el Dr. Christian MOREIRA.

Que al tomar intervención la Secretaría Legal (orden N° 3), se emitió el Informe Legal INF-SL-16-2026, en el cual se expresó lo siguiente: "(...) **II.- ANÁLISIS.**

De manera preliminar, cabe resaltar que la presentación fue remitida para exceptuar una contratación de su análisis en el marco del Control Preventivo, conforme la competencia que surge de la Constitución Provincial, cuyo artículo 166 inciso 2° estipula como una de las atribuciones de este Organismo de Control la de ` (...) intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos (...) '

En esa línea, el artículo 2° inciso a) de la Ley provincial N° 50, establece entre sus facultades la de: ` (...) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos (...). En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior (...) '.

La Ley provincial N° 871, modificó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, en los casos en que no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación con un mismo trámite. Tal modificación habilitó al Cuerpo Plenario de Miembros a ponderar la pertinencia de exceptuar ciertos casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y la significación

del asunto.

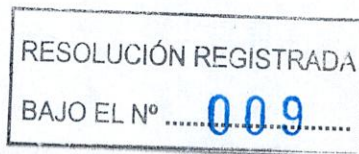
La finalidad de la reforma aludida, surge de las expresiones vertidas por el Legislador Fabio MARINELLO vertidas en el Diario de Sesiones XXIX del Período Legislativo Año 2012 en que, siendo presentante del proyecto de Ley en cuestión, dijo: '(...) También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior.

Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo (...) '.

En virtud de lo expuesto, se estableció un procedimiento de criterios uniformes de actuación, que dota de eficiencia la función de contralor, agilizando los trámites conducentes a la aplicación del artículo 2° inciso a) de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar -Ley provincial N° 871- a través de su reglamentación, la cual fue aprobada por la Resolución Plenaria N° 123/2016, derogada posteriormente mediante la Resolución Plenaria N° 307/2022.

Entonces, en relación con el requerimiento efectuado, cabe determinar si se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución vigente para tratar esta petición y, si así fuere, analizar la procedencia de la solicitud de Excepción al Control Preventivo, la urgencia invocada y, en caso de corresponder, estimar un plazo para la presentación de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas para su intervención en el marco del Control Posterior.

II. 1. Análisis del cumplimiento de los requisitos previstos para la



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

presentación de la solicitud.

En la Resolución Plenaria N° 307/2022 se plasmaron los siguientes requisitos a cumplir para efectuar el pedido: ` (...) La solicitud de excepción debe formalizarse a través de la presentación de una Nota a la cual debe adjuntarse un Dictamen o Informe Técnico, conforme a las siguientes pautas.

a) De la Nota y sus requisitos.

El órgano solicitante deberá requerir la excepción mediante Nota debidamente fundada, dirigida al Vocal en ejercicio de la Presidencia y cumplir los siguientes requisitos, pudiendo utilizar para su formalización el 'Modelo de Nota' obrante en Anexo II de la presente.

1. Autoridades requirentes: *Deberá ser suscripta por los titulares de cada uno de los Poderes del Estado Provincial, de la Fiscalía de Estado y de los entes autárquicos, según corresponda. En el caso de la Administración Central, además del Gobernador podrán hacerlo indistintamente cada uno de sus Ministros y Secretarios de Estado, en la materia de sus respectivas carteras.*

2. Encuadre y objeto: *Deberá encuadrarse en los términos de la presente resolución e identificar claramente las 'actuaciones' respecto de las cuales se solicita la excepción y 'su estado procedimental', conteniendo mínimamente los datos que se detallan a continuación:*

2.1. *El objeto de petición, con expresa indicación del procedimiento de contratación a exceptuar, número de expediente y su carátula completa, régimen bajo el cual tramita y monto del presupuesto oficial.*

2.2. *Además, deberá indicar solamente y en relación a las actuaciones, 'fecha' y/o 'número de registro' de los siguientes datos relativos a notas, actos administrativos o instancias cumplidas al momento del pedido de excepción, sin que deban acompañarse sus respectivas copias:*

2.2.1. *Fecha de Providencia de apertura de las actuaciones.*

2.2.2. *Número y fecha de Nota que origina la necesidad de contratación.*

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

2.2.3. Número y fecha del Acto Administrativo que autorizó el llamado.

2.2.4. Fechas de las publicaciones e instancias de difusión cumplidas.

2.2.5. Fecha del Dictamen o Informe de la Comisión Evaluadora y en su caso, de su publicación y fecha de impugnaciones si se hubieren planteado.

3. Del plazo para remisión: La mención de un plazo prudencial en el que, a consideración del solicitante, podrá remitir las actuaciones.

4. De la Urgencia y su motivación: Deberá indicar en la Nota la causal o motivo en que se fundamente la urgencia en el trámite.

b) Del Dictamen y/o Informe que debe acompañar la Nota.

La Nota de Solicitud deberá ser acompañada de un Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico que analice la urgencia invocada en ella, conforme lo dispuesto en el Apartado I, Inciso a), Punto 4. de este Anexo, y que permita la correcta merituación de la procedencia de la excepción (...) '.

El presente pedido ha sido efectuado a través de la Nota N° 281/2026, Letra: DPE, en virtud de la cual se desprende que:

1. La autoridad requirente es el Presidente del ente.

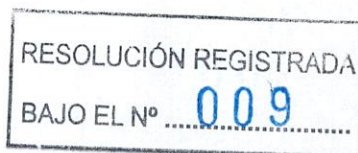
*2. El encuadre y objeto constan en la identificación clara de las actuaciones respecto de las cuales se solicita la excepción, Expediente E-463/2025, caratulado: **'S/OVERHAUL MAYOR DE GENERADOR DE GASES Y TURBINA DE POTENCIA – Expediente E-463/2025'** y el relato de su estado procedimental cumpliría con lo requerido para la solicitud de excepción.*

3. El plazo para remisión, a consideración del solicitante, para remitir las actuaciones se previó en veinte (20) días desde la adjudicación de la Orden de Compra.

4. La urgencia y su motivación se indicaron en la nota de origen.

En el Dictamen Jurídico se analizó lo dispuesto en la nota mencionada sin efectuar reparos.

En virtud de lo expuesto, entiendo cumplimentados los requerimientos para la presentación del pedido, correspondiendo analizar la urgencia invocada.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

II. 2. Análisis de la Urgencia invocada

Seguidamente, corresponde el análisis de la urgencia mencionada, conforme lo dispuesto en el Apartado I, Inciso a. del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 307/2022, Punto 4. inciso b.

En ese sentido, se mencionó la emergencia declarada en el Sistema de Servicio Eléctrico en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, Tolhuin, Almanza y San Sebastián, hasta el 31 de Diciembre de 2027, a los fines de llevar adelante todas las acciones que garanticen la provisión y suministro de energía eléctrica y la necesidad del abastecimiento confiable del servicio eléctrico.

En virtud de tales aristas, entiendo cumplimentado el requisito de motivación de la urgencia para el pedido excepción, restando hacer saber que la contratación a celebrarse en el marco de la Ley provincial N° 1015, artículo 18, inciso c) y normativa concordante, deberá estar debidamente fundada.

II. 3. Plazo u oportunidad para remitirse el expediente objeto de la solicitud a los fines de su control.

Sin perjuicio de las particularidades propias del caso, el momento oportuno de su remisión se configurará dentro de un plazo razonable, a criterio de este Cuerpo Plenario de Miembros.

Teniendo en consideración el plazo previsto por el cuentadante, entiendo prudente sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros que lo inste a remitir los actuados en el plazo de veinte (20) días, a contarse desde la adjudicación de la Orden de Compra teniendo en cuenta, particularmente, que el plazo sugerido no obstaculizará las atribuciones de control brindadas a este Tribunal.

III.- CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto entiendo conveniente, salvo mejor y elevado criterio, sugerir que se exceptúe del Control Preventivo a la contratación directa que tramita bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015, artículo 18, inciso c) en el Expediente caratulado: **"S/OVERHAUL MAYOR DE GENERADOR DE GASES Y**

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"*

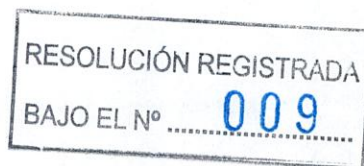
TURBINA DE POTENCIA – Expediente E-463/2025” haciendo saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía que la prosecución de las actuaciones es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones pudiere incurrirse.

Por consiguiente, entiendo prudente sugerir que el mentado remita los actuados en el plazo de veinte (20) días hábiles desde la adjudicación de la orden de compra teniendo en cuenta, particularmente, que el plazo sugerido no obstaculizará las atribuciones de control brindadas a este Tribunal.

En virtud de lo antedicho y en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, punto II, inciso e) de la Resolución Plenaria N° 307/2022, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión a los fines que efectúe el seguimiento del plazo anteriormente indicado, realizando la correspondiente anotación en el ‘Registro de Trámites de Excepción al Art. 2º, inc. a), Ley provincial N° 50, mod. por Ley N° 871’, de acuerdo con lo expuesto en el punto III, del Anexo I y el Anexo III de la Resolución Plenaria precedentemente citada (...).’.

Que a orden 4 el Secretario de Coordinación Legal Dr. Gustavo F. MIRABELLI comparte los términos del Informe Legal que antecede.

Que por lo expuesto y en atención a las sugerencias formuladas en el Informe Legal precitado, este Cuerpo Plenario de Miembros entiende pertinente otorgar en este caso particular la excepción al control preventivo de las tramitaciones caratuladas: ***“S/OVERHAUL MAYOR DE GENERADOR DE GASES Y TURBINA DE POTENCIA – Expediente E-463/2025”*** del registro de la DPE, haciendo saber a su Presidente, Sr. Pedro VILLARREAL, que la continuidad del trámite se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad por el eventual perjuicio fiscal o las transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

de Control el expediente mencionado en el plazo de veinte (20) días a contarse desde la adjudicación de la orden de compra.

Que, asimismo, por intermedio de la Secretaría Contable se deberá instruir al Auditor Fiscal respectivo con el objeto de que realice el seguimiento del plazo indicado precedentemente, para efectuar el control posterior.

Que este acto administrativo se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2025.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° inc. a) y 27 de la Ley provincial N.° 50 y la Resolución Plenaria N° 307/2022.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar del Control Preventivo la contratación que tramita en el Expediente caratulado: ***"S/OVERHAUL MAYOR DE GENERADOR DE GASES Y TURBINA DE POTENCIA – Expediente E-463/2025"***, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Sr. Pedro VILLARREAL, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera y que deberá remitir a este Órgano de Control el Expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de veinte (20) días de adjudicada la orden de compra de la contratación exceptuada en el artículo que antecede. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Secretaría del Plenario de Miembros la apertura de actuaciones y remitir las mismas a la Secretaría Contable con el propósito de

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos

e insulares correspondientes son argentinos"

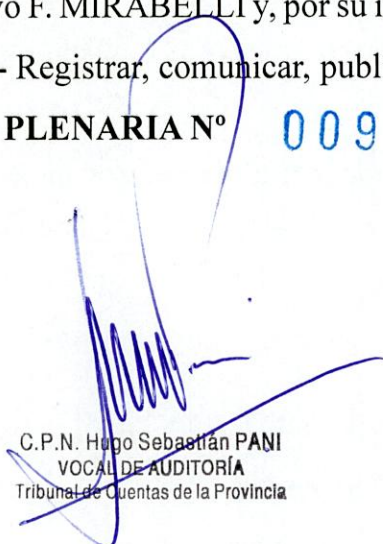
que por su intermedio se efectúe el seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2° de la presente, a fin de someter las actuaciones exceptuadas al control posterior y para que proceda a su anotación en el “*Registro de Trámites de Excepción al Art. 2°, inc. a), Ley provincial N° 50, mod. por Ley N° 871*”.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Sr. Pedro VILLARREAL.

ARTÍCULO 5°.- Notificar en sede del Organismo, al Secretario de Coordinación Legal, Dr. Gustavo F. MIRABELLI y, por su intermedio, a la abogada dictaminante.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 009 /2026.


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

